

CG380/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE SE PRECISAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, Y SE AJUSTA LA ASIGNACIÓN APROBADA MEDIANTE EL DIVERSO CG342/2009 ÚNICAMENTE EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 11 XEIPN-TV, 13 XHDF-TV Y ESTACIONES DE RADIO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU ZONA CONURBADA, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. El 24 de diciembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución identificada con el número de expediente SUP-RAP-239/2008, en la cual se menciona, en lo que interesa, lo siguiente:

“[E]sta Sala Superior arriba a la convicción siguiente:

a) Constitucionalmente se instituyó el derecho de las autoridades electorales federales o de las entidades federativas, ya sean administrativas y/o jurisdiccionales, de acceder y utilizar los tiempos del Estado, disponibles en radio y televisión, fuera de los periodos de campaña y precampaña, conforme a lo dispuesto en la propia Base y a lo que determine la ley;

b) En la especie, la regulación secundaria, tanto legal, como reglamentaria, resulta deficiente, porque por un lado, distingue donde el constituyente no lo hace y, por otro, en los términos antes precisados, con la escisión, propician una restricción de

derechos al omitir prever lo concerniente a las autoridades electorales jurisdiccionales de las entidades federativas, ya que la comprensión cabal de un sistema electoral, debe partir del análisis de las disposiciones que lo conforman, atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse una restricción de derechos, atendiendo una sola de éstas sino a su conjunto.

[...]

Lo anterior se robustece, si se toma en cuenta que ante la falta de regulación expresa, en lugar de realizar una interpretación rigorista y restrictiva de los preceptos legales y reglamentarios en que se fundó, tales como el artículo 54, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General responsable hubiera podido basarse en aquellos en los que el legislador, siguiendo la pauta del constituyente, no distingue el tipo de autoridades electorales y por ende, no restringen derecho alguno, sino que por el contrario, armonizan ambos sistemas normativos, como el artículo 50, párrafo 1, del mismo ordenamiento legal.”

Con base en lo anterior, el Tribunal declaró la inaplicabilidad del artículo 5, párrafo 1, inciso b) fracción VIII, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral; ordenó corregirlo conforme al concepto establecido en la sentencia, y revocó el acuerdo número CG527/2008.

- IV. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 1 de junio de 2009 se aprobó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la distribución *del tiempo que corresponde administrar al instituto federal electoral para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado a, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave ACRT/041/2009.
- V. En la sesión celebrada el 5 de junio de 2009, se aprobó el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y de las otras Autoridades Electorales fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave JGE65/2009.

- VI. Mediante el oficio número TEEM/P/012/09 el Magistrado Samuel Espejel Díaz González, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- VII. Por medio del oficio número IEE/P/0919/2009 el Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- VIII. Por medio del oficio número PSG-1008/2009 de fecha 19 de junio de 2009 de 2009, el Lic. José Miguel Salcido Romero, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se precisan, para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido entre el 6 de julio y el 30 de septiembre de 2009*, identificado con la clave CG342/2009, en cuyos puntos de acuerdo Primero y Segundo se dispone lo siguiente:

“PRIMERO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en las estaciones concesionadas de radio y televisión que emiten su señal desde entidades en las que no se lleva a cabo algún proceso electoral local; y un mensaje en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde entidades en las que no se lleva a cabo algún proceso electoral local.*

SEGUNDO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de Colima en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en los días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

TERCERO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Colima en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días*

par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUARTO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes de la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

QUINTO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

SEXTO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

SÉPTIMO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de Guerrero en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

OCTAVO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

NOVENO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

DÉCIMO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de México en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

DÉCIMO PRIMERO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha*

entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO TERCERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral de Michoacán en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión; y un mensaje en días no en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO CUARTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Estatal Electoral de Morelos en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO QUINTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO SEXTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de Puebla en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad y un mensaje en días par en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO OCTAVO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral de Querétaro en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO NOVENO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un

mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO. *Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en las emisoras de televisión que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.*

- X. Por medio del oficio número IEE/SMC/037/2009 de fecha 25 de junio de 2009 el C. Luis Manuel Vargas Pérez, Subdirector de medios de comunicación del Instituto Estatal Electoral de Morelos, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XI. Mediante oficio número 424/2008-2009 SAD de fecha 1 de julio de 2009 el Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Magistrado Presidente de la Sala Administrativa- Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XII. Por medio del oficio número PCG-IEDF/0253/03-07-2009 de fecha 3 de julio de 2009, la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XIII. Mediante oficio número TEE/P/153/2009 de fecha 3 de julio de 2009 el Lic. Ricardo Porfirio Sibaja Ilescas, Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XIV. Por medio del oficio número IEE/S/22/09 de fecha 7 de julio de 2009, el Lic. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XV. Por medio del oficio número IEPCC/P/531/09 de fecha 7 de julio de 2009, el Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Presidente del Consejo General

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.

- XVI. Por medio del oficio número TEQROO/MP/121/09 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 8 de julio de 2009, el M. D. Francisco Javier García Rosado, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XVII. Por medio del oficio número TJE-206/2009 de fecha 8 de julio de 2009, la Lic. Elva Regina Jiménez Castillo, Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XVIII. Mediante oficio número PCG/IEV/530/09 de fecha 9 de julio la Lic. Carolina Viveros García, Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XIX. Mediante oficio número PCEE/1022/09 de fecha 9 de julio de 2009 el Lic. Eduardo S. Guerra Sepúlveda, Comisionado Ciudadano Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha Autoridad Electoral.
- XX. Mediante oficio número CGE/0613/2009 de fecha 9 de julio de 2009 el C. Víctor Alarcón Requejo, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXI. Por medio del oficio número 623/2009 de fecha 10 de julio de 2009 el Magistrado José de Jesús Rodríguez Martínez, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.

- XXII. Mediante oficio número CPP-021/2009 de fecha 10 de julio de 2009 la Lic. Lissette Guadalupe Cetz Canché, Consejera Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXIII. Mediante el oficio número TEDF-PRES-201/2009 de fecha 10 de julio de 2009 el Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXIV. Mediante oficio número I.E.E/D.G./0114/2009 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 10 de julio de 2009 el Lic. Othoniel Melchor Peña Montor, Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXV. Mediante oficio número P-IEEBCS-0081-2009 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 15 de julio de 2009 la Lic. Ana Ruth García Grande, Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXVI. Mediante oficio número PRES/205/2009 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 16 de julio de 2009 el Lic. Jorge Manríquez Centeno, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.
- XXVII. Mediante oficio número CEEPC/P/SA/3185/2009 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 17 de julio de 2009 los licenciados Rafael Rentería Armendáriz y Rodolfo J. Aguilar Gallegos, Secretario de Actas y Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí respectivamente, solicitaron la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.

XXVIII. Mediante oficio número TEE-PCIA-595/2009 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 22 de julio de 2009 el Lic. Ignacio Cruz Puga, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.

XXIX. Por medio del oficio número CEE/0891/2009 recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 24 de julio de 2009, la Lic. Juliana Araujo Coronel, Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de dicha autoridad electoral.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las

disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

4. Que el párrafo 2 del mismo artículo prevé que el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el

primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Que como lo dispone el artículo 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.
10. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Federal, 72 del código de la materia y 8, párrafos 1y 2 del Reglamento aludido en el considerando anterior, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, del cual, el Instituto distribuirá un cincuenta por ciento en forma igualitaria entre los partidos políticos y el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.
11. Que en términos de lo dispuesto por el citado artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal el tiempo asignado al Instituto Federal Electoral estará previsto dentro del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
12. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento, las estaciones de radio y canales de televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social, políticos, deportivos y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.
13. Que el artículo 9º de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968, creó un impuesto que, a partir del día 1 de julio del año siguiente, grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley; y que entre dichas

empresas se encuentran las concesionarias de estaciones comerciales de radio y televisión.

14. Que el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002, establece un régimen optativo para el pago del impuesto establecido por la Ley especificada en el considerando inmediato anterior, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

- I. *Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.*

15. Que, por tanto, al Estado corresponden treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión concesionaria o permisionaria, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento —conocido como “tiempo oficial”—; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, — también conocido como “tiempo fiscal”—, de conformidad con el Decreto aludido en el considerando anterior. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden cuarenta y ocho y sesenta y cinco minutos diarios en todas y cada una de las estaciones de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y treinta minutos en todas y cada de las estaciones de radio o televisión permisionarias.

16. Que, en tal sentido, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampañas o campañas electorales federales o locales, corresponde al doce por ciento de la suma del total de los tiempos “oficial” y “fiscal” explicados en el considerando anterior.
17. Que en términos de lo anteriormente señalado, el tiempo diario que administrará el Instituto Federal Electoral en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local, en todas y cada una de las estaciones y canales concesionados, equivale a cinco minutos y cuarenta y cinco segundos diarios en cada canal de televisión concesionado, y a siete minutos y cuarenta y ocho segundos diarios en cada estación de radio concesionada.

Lo anterior es así, pues dichos montos equivalen al doce por ciento de los cuarenta y ocho minutos en canales de televisión y sesenta y cinco minutos en estaciones de radio concesionados que la norma constitucional, las leyes y el decreto aludidos asignan al Estado.

Asimismo, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio permisionarios equivale a tres minutos y treinta y seis segundos en cada canal o estación.

18. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 62, párrafos 5 y 6 del código y 6, párrafos 1, inciso e) y 4, incisos d) y k) del reglamento, en relación con el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento público el Catálogo de las emisoras de radio y televisión que participarían en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009, así como en los distintos procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG141/2009, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 7 de abril de 2009.
19. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de

concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

20. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código en comento sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
21. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
22. Que de conformidad con el artículo 48, párrafo 5 del ordenamiento reglamentario de referencia, la aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda que le ordene el Instituto. Dicha disposición reglamentaria agrega que lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
23. Que el artículo 49 del reglamento a que se ha aludido señala en su párrafo 6 que los mapas de cobertura serán elaborados con la información que para tales efectos proporcionen las autoridades correspondientes, así como los mapas vigentes del Registro Federal de Electores, agregando que los mapas incorporarán la información relativa a la población total comprendida en razón de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a cada entidad federativa. En el párrafo 7 de la disposición reglamentaria de referencia se precisa que los mapas de cobertura serán meros referentes de la cobertura de cada uno de los concesionarios y

permisionarios en materia de radio y televisión y serán utilizados exclusivamente para identificar los concesionarios y permisionarios que originan su señal en una entidad federativa determinada.

24. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal 71, párrafo 1 del Código de la materia y 8, párrafo 2 del Reglamento de la Materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que “[...] *cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos*”.
25. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal y 10, párrafo 2 del reglamento de la materia disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
26. Que como lo establece el artículo 6, párrafo 1, inciso d) del reglamento de la materia, es competencia del Consejo General aprobar la asignación de tiempo en radio y televisión que corresponda a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales.
27. Que de acuerdo con los incisos b) y c) del precepto del código electoral señalado en el numeral anterior y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en los medios de comunicación ya referidos de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horario (la franja matutina, que comprende de las 06:00 a las 12:00 horas; la franja vespertina, de las 12:00 a las 18:00 horas, y la franja nocturna, de las 18:00 a las 24:00 horas).

Sin embargo, si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la

transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de treinta segundos. Resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues los mismos se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que durante el periodo de vigencia del presente instrumento es necesario un periodo de regularización, pues en el pasado proceso electoral federal, los promocionales de las autoridades electorales tenían una duración de treinta segundos.

28. Que el párrafo 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al Instituto Federal Electoral y a las demás los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas, de tal forma que en cada mes calendario se atienda a los porcentajes igualitarios de tiempo asignado tanto a los partidos políticos, como al propio Instituto.
29. Que el artículo 9, párrafo 3 del dispositivo en cita, preceptúa que en los días en que se transmita el programa mensual de los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión; en tales fechas, al resto de los partidos políticos no les será asignado tiempo en radio y televisión.
30. Que de conformidad con el artículo 54, párrafo 2 del Código de la materia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad.
31. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 182, párrafo primero del Código electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1 de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con sus obligaciones.

32. Que considerando lo anterior, se estima conveniente que la asignación de tiempos en radio y televisión que se aprueba por este medio sea vigente hasta el 30 de septiembre de 2009, para que a partir del 1 de octubre se determine una nueva asignación que permita la difusión de los mensajes relativos a la campaña anual antes referida en los espacios y conforme a la estrategia que determinen los órganos involucrados de este Instituto.
33. Que las peticiones hechas por las autoridades electorales locales detalladas en los antecedentes VI, VII, VIII y del X al XXIX, se pueden sintetizar de la siguiente manera:

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	(Periodo)	
	(Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión)	
	RADIO	TELEVISIÓN
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California	Periodo Ordinario	
	5 (para 15 spots de 20 segundos cada uno)	5 (para 10 spots de 30 segundos cada uno)
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Sala Administrativa- Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	(Periodo)	
	(Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión)	
	RADIO	TELEVISIÓN
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	30 segundos	30 segundos
Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila	No especifica tiempo	
	1.5	1
Instituto Electoral del Distrito Federal	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Tribunal Electoral del Distrito Federal	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Tribunal Electoral del Estado de México	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Estatal Electoral de Morelos	Periodo Ordinario	
	3	3
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	Periodo Ordinario	
	1	1
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	Periodo Ordinario	
	5	5

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	(Periodo)	
	(Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión)	
	RADIO	TELEVISIÓN
Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Estatal Electoral de Oaxaca	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Tribunal Electoral de Quintana Roo	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Electoral de Quintana Roo	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	Periodo Ordinario	
	1.5	1
Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Periodo Ordinario	
	1.5	1
Instituto Electoral Veracruzano	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	Periodo Ordinario	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo

34. Que como se anticipaba, fuera de periodos electorales al Instituto Federal Electoral le será asignado el doce por ciento “[...] *del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad*”. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL IFE (PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES)	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos
Permisionarias	3 minutos 36 segundos	

Como se mencionó, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales.

De acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución federal, los partidos políticos deberán destinar el cincuenta por ciento del tiempo total en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto a la difusión del programa mensual aludido, y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante. El tiempo restante se destinará a la transmisión de mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

De esta manera, una vez descontando el tiempo que corresponde a los partidos políticos para la transmisión de sus programas mensuales y promocionales de veinte segundos, se asignarán los siguientes tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para la difusión de mensajes institucionales:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	3 minutos 54 segundos	2 minutos 52 segundos
Permisionarias	1 minutos 48 segundos	

35. Que teniendo en cuenta que los mensajes de las autoridades electorales tendrán una duración de treinta segundos es procedente asignar tiempos en radio y televisión por número de promocionales, conforme a los siguientes criterios:

a. En las estaciones concesionadas de radio y televisión que emiten su señal desde entidades en las que no se lleva a cabo algún proceso electoral local:

AUTORIDAD ELECTORAL	NÚMERO DE MENSAJES DIARIOS EN EMISORAS DE RADIO	NÚMERO DE MENSAJES DIARIOS EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	2 mensajes	2 mensajes
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	2 mensajes	2 mensajes
Instituto local	2 mensajes	1 mensaje
Tribunal local y/o otra autoridad electoral local	2 mensajes	1 mensaje

En caso de que alguna de las autoridades electorales no presenten su solicitud de tiempos en radio y televisión; informen que no requieren espacios en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien soliciten tiempos menores a los disponibles por tipo de autoridad, el tiempo que les hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

b. En las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde entidades en las que no se lleva a cabo algún proceso electoral local:

AUTORIDAD ELECTORAL	NÚMERO DE MENSAJES DIARIOS EN EMISORAS DE RADIO	NÚMERO DE MENSAJES DIARIOS EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	1 mensaje	1 mensaje
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	1 mensaje	1 mensaje
Instituto local	1 mensaje en días non	1 mensaje en días non
Tribunal local y/o otra autoridad electoral local	1 mensaje en días par	1 mensaje en días par

En caso de que alguna de las autoridades electorales no presenten su solicitud de tiempos en radio y televisión; informen que no requieren espacios en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien soliciten tiempos menores a los disponibles por tipo de autoridad, el tiempo que les hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

c. En los canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 11 XEIPN-TV, 13 XHDF-TV, y estaciones de radio del Distrito Federal y su zona conurbada:

La transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales se lleva a cabo en las estaciones de radio y canales de televisión que cuentan con cobertura en las entidades respectivas, esto es, en todas las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en la demarcación geográfica de las entidades federativas correspondientes.

En el **Estado de México** y el **Distrito Federal** el acceso a la radio y a la televisión presenta una particularidad, ya que prácticamente la totalidad del territorio de estas entidades es cubierto por las mismas estaciones de radio y canales de televisión cuyos transmisores se encuentran instalados en el Valle de México.

En el catálogo aprobado por esta autoridad electoral y cuya publicación fue ordenada mediante el acuerdo CG141/2009, se precisan las emisoras de radio y televisión que cuentan con capacidad técnica de bloqueo de señales radiodifundidas, lo cual es especialmente relevante en el caso de las emisoras radicadas en el Distrito Federal, pues si la estación de radio o canal de televisión puede bloquear su señal en el Estado de México, únicamente le corresponde transmitir los mensajes de las autoridades electorales del Distrito Federal. En cambio, si no cuenta con dichos requerimientos tecnológicos, deberá difundir promocionales de las autoridades electorales de ambas entidades. Se trata de una redistribución de los tiempos a que en dichos medios de comunicación tienen derecho las autoridades locales de dichas entidades federativas.

Este criterio fue sostenido también para el periodo de precampañas y campañas dentro del pasado proceso electoral federal y fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en

las resoluciones (i) SUP-RAP-244/2008 y Acumulado; (ii) SUP-RAP-017/2009; (iii) resolución recaída al incidente de inejecución de la sentencia SUP-RAP-60/2009 y acumulado SUP-RAP-63/2009; y (iii) SUP-RAP-92/2009.

En el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por este órgano de dirección se precisa la capacidad de bloqueo de señales radiodifundidas en el Estado de México de las emisoras que radicadas en el Distrito Federal como se muestra a continuación:

TIPO DE EMISORA	EMISORAS CON CAPACIDAD TÉCNICA DE BLOQUEO	EMISORAS QUE NO BLOQUEAN SUS SEÑALES EN EL EDO. DE MÉXICO
Canales de televisión	4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV	2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 11 XEIPN-TV, 13 XHDF-TV
Estaciones de radio	-	Estaciones de radio del Distrito Federal y su zona conurbada

Para ser consistentes con el criterio aplicado respecto de los mensajes de los partidos políticos y confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las emisoras que emitan su señal desde el Distrito Federal y que no cuentan con capacidad técnica para bloquear señales en el territorio del Estado de México, esto es, los canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 11 XEIPN-TV, 13 XHDF-TV y las estaciones de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, **los tiempos asignados a las autoridades electorales por el Consejo General tendrán que dividirse a la mitad de modo que se difundan mensajes de las cuatro autoridades.** Así, en estas emisoras se garantizará el acceso a dichos medios de comunicación a los dos institutos electorales locales así como a los dos tribunales estatales en atención a la proximidad geográfica de las áreas de transmisión de las estaciones de radio y televisión; y a la imposibilidad técnica de bloquear señales, como se ha expuesto en párrafos anteriores.

Con el criterio excepcional aplicado se garantiza una redistribución equitativa de los tiempos en emisoras de radio y televisión cuyas coberturas, capacidades técnicas, ubicación y otras circunstancias pudieran hacer incompatible el acceso a estos medios de comunicación para las autoridades electorales señaladas. Cabe precisar que esta redistribución no se llevó a cabo en la asignación de tiempos en radio y televisión aprobada mediante el acuerdo CG342/2009, pues únicamente el Instituto Electoral del Estado de

México había solicitado tiempos en dichos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines.

Considerando que el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Estado de México remitieron su solicitud de tiempos para la difusión de su campaña institucional, es procedente atender las referidas solicitudes, teniendo en cuenta las particularidades de las emisoras que tienen cobertura en los territorios de las entidades en comento:

CONCESIONARIOS (canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV y estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada)

AUTORIDAD ELECTORAL	RADIO		SEGS. DIARIOS	TELEVISIÓN		SEGS. DIARIOS
Instituto Federal Electoral	2 mensajes		60	2 mensajes		60
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	2 mensajes		60	2 mensajes		60
Instituto Electoral del Distrito Federal	2 mensajes	1 mensaje	60	1 mensaje	1 mensaje días non	15
Instituto Electoral del Estado de México		1 mensaje			1 mensaje días non	15
Tribunal Electoral del Distrito Federal	2 mensajes	1 mensaje	60	1 mensaje	1 mensaje días par	15
Tribunal Electoral del Estado de México		1 mensaje			1 mensaje días par	15

PERMISIONARIOS (canal de televisión 11 XEIPN-TV y estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada)

AUTORIDAD ELECTORAL	RADIO Y TELEVISIÓN		DÍAS DEL MES	SEGS. DIARIOS
Instituto Federal Electoral	1 mensaje		Diario	30
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	1 mensaje		Diario	30
Instituto Electoral del Distrito Federal	1 mensaje días non	1 mensaje días non alternados	1, 5, 9, 13, 17, 21, 25 y 29	15
Instituto Electoral del Estado de México		1 mensaje días non alternados	3, 7, 11, 15, 19, 23, 27 y 31	
Tribunal Electoral del Distrito Federal	1 mensaje días par	1 mensaje días par alternados	2, 6, 10, 14, 18, 22, 26, y 30	15
Tribunal Electoral del Estado de México		1 mensaje días par alternados	4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28	

36. Cabe precisar que si bien la asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo cierto es que la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de (i) la remisión oportuna de los materiales de los promocionales de las autoridades electorales; (ii) de la dictaminación técnica de las especificaciones que deberán reunir estos materiales, y (iii) los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
37. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
38. Que según lo establecen los artículos 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal y 11, párrafo 3 del reglamento de la materia, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, cuando menos diez días hábiles previos a la fecha en que deban transmitirse.
39. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Asimismo señala, junto con el artículo 11, párrafo 2 del reglamento de la materia, que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto –a través de su Secretaría Ejecutiva– las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne.
40. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b); 10, párrafo 2 y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad encargada de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las autoridades electorales para, finalmente, aprobarlas.
41. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo

establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o), del código de la materia.

42. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
43. Que en ejercicio de dichas atribuciones, la Junta General Ejecutiva aprobó el en la sesión celebrada el 5 de junio de 2009, el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y de las otras Autoridades Electorales fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave JGE65/2009.
44. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 5, incisos a) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
45. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas entregar los materiales y notificar las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
46. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1,

inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, incisos d) y g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 55, párrafos 2 y 3; 72; 74, párrafos 1 y 2; 104; 105, párrafo 1, inciso h); 106; 108, párrafo 1, incisos a) y c); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso o); y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 4, párrafo 1, incisos a), b) y f); 6, párrafos 1, inciso d); 2, incisos a) y b), y 5, incisos a) y d); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 3, 4, 5 y 6; 10, párrafo 2 y 3; 11, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 3 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en los días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEGUNDO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TERCERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados

que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en los días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUARTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en los días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes de la Sala Administrativa-Electoral del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEXTO. Diariamente se transmitirá un mensaje del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SÉPTIMO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

OCTAVO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad hasta el 12 de agosto de 2009, pues el 13 de ese mismo mes inicia el periodo de precampaña en dicha entidad.

NOVENO. Respecto del Instituto Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se transmitirán conforme a lo siguiente:

Emisoras con capacidad técnica de bloqueo:

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, diariamente se transmitirá un mensaje.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:

Concesionarias

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, diariamente se transmitirá un mensaje.

En los canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirá un mensaje en los días no del mes de que se trate.

Permisionarias

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un mensaje en los días no alternados en los términos del considerando 35.

DÉCIMO. Respecto del Instituto Electoral del Estado de México, sus mensajes se transmitirán de acuerdo con lo siguiente:

Emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el Estado de México:

Diariamente se transmitirán dos mensajes en las estaciones concesionadas de radio; y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, en concordancia con el acuerdo CG342/2009.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:

Concesionarias

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, diariamente se transmitirá un mensaje.

En los canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirá un mensaje en los días no del mes de que se trate.

Permisionarias

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un mensaje en los días no alternados en los términos del considerando 35.

DÉCIMO PRIMERO. Respecto del Tribunal Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se transmitirán conforme a lo siguiente:

Emisoras con capacidad técnica de bloqueo:

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, diariamente se transmitirá un mensaje.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:

Concesionarias

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, diariamente se transmitirá un mensaje.

En los canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirá un mensaje en los días par del mes de que se trate.

Permisionarias

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un mensaje en los días par alternados en los términos del considerando 35.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto del Tribunal Electoral del Estado de México, sus mensajes se transmitirán como se explica a continuación:

Emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el Estado de México:

Diariamente se transmitirán dos mensajes en las estaciones concesionadas de radio; y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

Emisoras que no cuentan con tecnología para bloquear señales:

Concesionarias

En las estaciones concesionadas de radio del Distrito Federal y su zona conurbada, diariamente se transmitirá un mensaje.

En los canales de televisión 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 13 XHDF-TV, se transmitirá un mensaje en los días par del mes de que se trate.

Permisiónarias

En las estaciones de radio permitidas del Distrito Federal y su zona conurbada, y en el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se transmitirá un mensaje en los días par alternados en los términos del considerando 35.

DÉCIMO TERCERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO CUARTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Morelos en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO QUINTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Comisión Estatal Electoral de Nuevo León en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad y un mensaje en días no en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO SEXTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permitidas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO OCTAVO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DÉCIMO NOVENO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad y un mensaje en días par en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO PRIMERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO TERCERO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto Electoral Veracruzano en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días non en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO CUARTO. Diariamente se transmitirán dos mensajes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán en las estaciones concesionadas de radio y un mensaje en los canales de televisión concesionados que emiten su señal desde dicha entidad; y un mensaje en días no en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGÉSIMO QUINTO. La asignación de los tiempos en radio y televisión prevista en los puntos de acuerdo precedentes surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales locales dependerá de la remisión oportuna de los materiales de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales a las que se les asigna tiempos en radio y televisión por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

VIGÉSIMO SEXTO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan oportunamente el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que comunique el presente Acuerdo a todas las autoridades electorales locales en la República Mexicana a las que este Consejo General ha asignado tiempos en radio y televisión, por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que gire las instrucciones necesarias a las Juntas Locales Ejecutivas en todo el país para que notifiquen el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde los territorios de dichas entidades federativas o que en su momento estén previstas en las pautas respectivas.

VIGÉSIMO NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**